

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARIS, en casa de los Sres. Saavedra y de Ribetolles, rue d'Hauteville, núm. 43.

En LONDRES, Moorgate Street, núm. 25

No se recibirá ninguna carta oficial ó particular que no venga franqueada.



PRECIOS DE SUSCRICION.

| EN MADRID. | |
|-------------------------|---------|
| Por un año..... | 260 rs. |
| Por medio año..... | 130 |
| Por tres meses..... | 65 |
| Por un mes..... | 22 |
| EN PROVINCIAS. | |
| Por tres meses..... | 90 |
| EN CANARIAS Y BALEARES. | |
| Por tres meses..... | 400 |
| EN AMERICA. | |
| Por tres meses..... | 440 |
| EN EL EXTRANJERO. | |
| Por tres meses..... | 400 |

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION A S. M.

Señora: Dar cima pronta y felizmente á las obras del Canal que lleva el augusto nombre de V. M., es empresa en cuya realizacion trabaja y debe trabajar vuestro Gobierno con perseverancia y ahinco, y con tanto mas motivo, cuanto se halla ya demostrado que se podrá conducir á Madrid una cantidad de agua mucho mayor que la que se anunció como mínimo en vuestro Real decreto de 18 de Junio último, y que el coste será menor que el que allí se presupuso.

Entre los medios que pudieran escogitarse para el logro de tan importante objeto, ninguno de mayor eficacia que el que á todos sirve de base; ofrecer una sólida garantía á la confianza pública, de que no serán defraudadas las esperanzas de los que han suministrado, y continúen suministrando sus capitales.

Poseido de esta conviccion el Gobierno de V. M., é impulsado del deseo de acertar, estima que deben en la actualidad llenarse dos objetos:

1.º Asegurar la ejecucion, y apresurar la terminacion de las obras en que tan vivamente se hallan interesadas la prosperidad y aun la existencia de la capital de la Monarquía.

2.º Alentar de esta manera, desterrando hasta sus mas vanas sombras de temor, á los comprometidos en la empresa, y darles una fianza segura á sus capitales, así en lo tocante á los valores que representan, como por lo respectivo á los réditos que al tipo marcado de 6 por 100 vayan devengando ó devenguen aquellos en lo sucesivo.

Ambos objetos cree el Gobierno que se alcanzarán con establecer que el Tesoro público tome de su cuenta los reales fontaneros de agua que resten hasta completar la suma de los 80 millones, ó de la en que se fije el presupuesto definitivo, que será menor que aquella, sin que por esto se prive á los particulares de continuar suscribiéndose, y salvo el derecho á indemnizarse el Tesoro de este adelanto, en la forma que prescribe el art. 9.º del Real decreto de 18 de Junio; y con determinar tambien que para que los capitales ya anticipados ó que se anticipen esten al abrigo de todo evento, el Tesoro salga en su abono responsable, segun se deja indicado.

El Gobierno no vacila en asegurar

que conviene ampliar de esta manera la parte que antes cabia al Estado en estas obras de innegable necesidad, mientras no se adopte definitivamente la imposicion á los propietarios de casas de Madrid, anunciada en el art. 12 del expresado Real decreto.

Finalmente, Señora, no se alterará por este sistema, aun cuando las obras cuesten menos de los 80 millones, lo prescrito en el art. 10 del mismo Real decreto, pues se considerarán como beneficios los ahorros que se hicieren sobre aquella suma para la distribucion establecida en el art. 11.

En vista de todo, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Juan Bravo Murillo.

REAL DECRETO.

A fin de que las obras del Canal de Isabel II continúen con la mayor actividad, abreviándose, si fuese posible, el plazo de cuatro años señalado en Mi Real decreto de 18 de Junio de 1851 para su conclusion, y de suplir, mientras no se adopte en la forma conveniente, el medio de imposicion á calidad de reintegro á los propietarios de casas de Madrid de un tanto por ciento sobre sus rentas, con arreglo á lo prescrito en el mismo Real decreto, Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Concluidas las obras del Canal de Isabel II se reembolsará por el Tesoro en el término de un año á los suscritores que hayan hecho la anticipacion, á reintegrarse en dinero, ó que habiéndose reservado el derecho, opten por este medio, constituyéndose responsable á ello el Estado.

Art. 2.º El Tesoro abonará en los respectivos dividendos que se exijan á los suscritores lo que falte sobre el producto de la suscripcion ya hecha, ó que se haga en lo sucesivo para completar la cantidad de los 80 millones calculados, ó la en que se fije el presupuesto definitivo, que se hará desde luego por los Ingenieros encargados de las obras, y se someterá á la aprobacion del Consejo de Administracion: esto sin perjuicio de considerarse como beneficios para los efectos del art. 11 de Mi Real decreto de 18 de Junio de 1851 todos los ahorros que se hicieren sobre la suma de 80 millones en que fué calculado el coste de las obras.

Art. 3.º Para cubrir las sumas de cuyo adelanto se constituye el Estado responsable por el art. 2.º de este Mi Real decreto, y los intereses que devengaren al tipo de 6 por 100 los capitales prestados, se concederán los créditos extraordinarios que sean necesarios.

Art. 4.º Mi Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes de estas disposiciones.

Dado en Palacio á veinte y tres de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Juan Bravo Murillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones de equidad y de conveniencia expuestas por varios Prelados en favor de algunas religiosas, que habiendo ingresado en su noviciado antes del decreto de 22 de Abril de 1834, y satisfecho la dote que los estatutos de los respectivos conventos prevenian, invertida después esta en provecho de la comunidad ó de los bienes que posea, y que pasaron luego al dominio de la nacion, se hallan en su consecuencia sin dicha dote y sin poder profesar con sujecion á lo que dispone el Concordato, y oido Mi Consejo de la Real Cámara eclesiástica, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las religiosas que ingresaron en noviciado antes del decreto de 22 de Abril de 1834, y aportaron sus dotes, ora hayan profesado recientemente, ora lo verifiquen en adelante, serán asistidas por el Estado con la pension diaria de cuatro reales vellon, en iguales términos que lo son las demás religiosas profesas que lo son anteriores á aquella época de 1834.

Art. 2.º En su virtud las que estuviesen en el caso del artículo precedente, y no hubiesen profesado, se les admitirá desde luego á la profesion si lo solicitaren, sin exigirles nueva dote.

Art. 3.º Para que pueda verificarse el abono de dicha pension en adelante, las prioras, abadesas ó superiores de las comunidades de monjas existentes solicitarán, dentro del término improrogable de tres meses, contados desde esta fecha, la inclusion en nómina de las novicias con dote que lo eran antes de la publicacion del Real decreto ya citado de 22 de Abril de 1834.

Art. 4.º Las solicitudes para incorporar en nómina estas nuevas pensiones se documentarán con un certificado de la prelada, visado por el eclesiástico que ejerza funciones de capellan ó vicario, expresando el nombre y apellido de la novicia en el claustro y en el siglo. Segundo: la fecha en que tuvo ingreso en el convento. Tercero: el plazo que segun sus estatutos estuviere señalado para profesar. Cuarto: la obligacion contraida para pagar la dote. Quinto: la época en que se verificó su entrega, y en qué cantidad. Sexto: la clase de efectos públicos, censos, fincas ó metálico en que se pagó. Sétimo; y si el Estado ocupó estos bienes entre los demás de la comunidad, ó se invirtió su importe en atenciones de esta.

Art. 5.º Los Diocesanos remitirán las instancias que se les presenten, dentro del plazo señalado, á este Ministerio, informando lo que resulte y se les ofrezca, suspendiendo toda incorporacion de nuevas pensionistas hasta que en vista de los expedientes de las respectivas comunidades se acuerde la resolucion definitiva conveniente.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos cincuenta y

dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia—Ventura Gonzalez Romeo.

Instruccion pública.—Seccion 1.ª

Excmo. Sr.: En vista de una instancia de D. Alberto Lopez Fontan solicitando que se le admita á la reválida de sangrador en esa escuela, en atencion á que en el hospital de Jerez de la Frontera ha cursado los dos años de estudios teóricos que se exigen por la legislacion vigente para optar á la expresada reválida: considerando que si bien el art. 3.º del reglamento de cirugía menor de 29 de Junio de 1846 dispone que los cursantes de esta carrera se presenten á exámen en las Universidades del distrito en que hubieren hecho sus estudios, puede tenerse como virtualmente derogada por la Real orden de 4.º de Marzo de 1847, que establece una matrícula formal no prevenida en la Real orden de 29 de Junio citada, y semejante en sus efectos á la que se hace en las carreras académicas: considerando que para comprobar la certeza de los hechos expuestos por D. Alberto Lopez Fontan, basta que la secretaria de esa escuela pida las competentes acordadas á la de Sevilla, he dispuesto que se admita al interesado á la reválida, como solicita, previa la justificacion de los hechos del modo referido; entendiéndose que esta resolucion es extensiva á los casos análogos que ocurran en esa escuela y en las demás del Reino.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1852.—El Subsecretario, Antonio Escudero.—Sr. Rector de la Universidad central.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado por Real decreto de 19 del corriente nombrar para las dignidades vacantes en la iglesia catedral de Valladolid que ha de erigirse en metropolitana á los sujetos siguientes:

Para la de arcediano titular, tercera silla, vacante por fallecimiento de D. Blas Sanz, antes de tomar posesion, á D. Antonio María del Valle, maestrescuelas electo de la misma.

Para la de maestrescuelas, quinta silla, que resulta vacante, á D. Gerónimo Fernandez, canónigo magistral de la iglesia de Zamora.

Para la de tesorero, sexta silla, vacante por renuncia de D. Andres Sebastian y Rica, á D. José Roman, canónigo de dicha iglesia.

Dignidades de sufragáneas.

Por Reales decretos expedidos con la misma fecha se ha dignado la Reina (Q. D. G.) nombrar para las dignidades de las iglesias sufragáneas que á continuacion se expresan á los sujetos siguientes:

ALMERIA.

Para la dignidad de arcipreste, segunda silla, á D. Rafael Hernandez Camin, tesorero de dicha iglesia.

Para la de arcediano titular, tercera silla, á D. Rafael Ros, arcipreste, y última silla de la misma.

Para la de chantre, cuarta silla, á D. Antonio Torres y Martinez, canónigo de id.

Para la de maestrescuela, quinta silla, á D. José Barragan y Valencia, canónigo de Ceuta, y gobernador de la diócesis.

ASTORGA.

Para la de arcipreste, segunda silla, á D. Magin Oller, canónigo y gobernador de la diócesis.

Para la de arcidiano titular, tercera silla, á D. Bonifacio Ruiz, abad mitrado de Celanova, y como tal arcidiano del propio título en la iglesia de Orense.

Para la de maestraescuela, quinta silla, á D. Manuel Cano Lozano, canónigo de la misma.

AVILA.

Para la dignidad de arcipreste, segunda silla, á D. Antonio Garci-Martin, maestraescuela de la misma.

Para la de arcidiano titular á D. José Mateos Aguado, canónigo de id.

Para la de maestraescuela, quinta silla, á D. Cayetano Diaz, canónigo de id., conservando el actual chantre D. Francisco Martin Hernandez su dignidad y silla que le corresponde.

BADAJOZ.

Para la de arcipreste, segunda silla, á Don Ramon Becerra y Uribe, gobernador eclesiástico que ha sido de San Marcos de Leon.

Para la de arcidiano titular, tercera silla, á D. Eusebio Diaz Ordoñez, canónigo de la extinguida casa de San Marcos de Leon.

Para la de maestraescuela, quinta silla, á D. Patricio Vivas, canónigo mas antiguo de la propia iglesia, quedando reservada á la provision de Su Santidad la dignidad de chantre conforme al Concordato.

BARCELONA.

Para el deanato, primera silla, *post Pontificalem*, á D. Felipe Ventrosa, arcidiano mayor y primera silla, conforme al art. 2º del Real decreto de 24 de Noviembre último.

Para la dignidad de arcipreste, segunda silla, á D. Martin Laguna, que era dean y segunda silla, conforme al mismo art. 2º.

Para la de arcidiano titular, tercera silla, á D. Valentin Torres Amat, dignidad de sacrista en la misma iglesia.

Para la de maestraescuela, quinta silla, á D. Juan Altube, dignidad de sustentor en la misma, quedando reservada á la provision de Su Santidad la dignidad de chantre, cuarta silla, con arreglo al último Concordato.

D. Vicente Castellon, tesoro, D. Francisco de Paula Mijas, arcidiano de Badajoz, y D. Benito Pigem, arcidiano de Llobregat, conservarán sus actuales títulos y denominación, pero considerándose solo como canónigos para la dotacion, y cesando de figurar entre los dignidades D. Pedro José Avella, arcidiano del Vallés, por obtener otra en la iglesia de Jaen, y ser ambas incompatibles.

CADIZ.

Para la dignidad de maestraescuela, quinta silla, á D. Leto Mahave, canónigo de la misma, quedando reservada á la provision de Su Santidad la de chantre, cuarta silla.

CALAHORRA.

Para la dignidad de arcipreste, segunda silla, á D. Romualdo Mendoza y Viguera, chantre de la misma.

Para la de arcidiano titular, tercera silla, á D. Ramon Aguiriano Alonso de Tejada, maestraescuelas de Santo Domingo de la Calzada.

Para la de chantre, cuarta silla, á D. José Ramon de Yarritu, canónigo doctoral de la propia iglesia.

Para la de maestraescuela, quinta silla, á D. Juan Martinez Pantoja, racionero mas antiguo de la misma.

MALAGA.

Para la de arcipreste, segunda silla, á Don Lorenzo Sanchez Guesta, canónigo lectoral de la misma.

Para la de maestraescuela, quinta silla, á D. Juan Gutierrez Correa, canónigo de la catedral de Córdoba, quedando reservada á la provision de Su Santidad la de chantre, conforme al último Concordato.

CANONGIAS DE METROPOLITANA.

VALLADOLID.

Para la canongía vacante por promocion de D. José Roman, á D. Claudio Velunza, electo de la metropolitana de Burgos, accediendo á sus instancias.

CANONGIAS DE SUFRAGANEAS.

BADAJOZ.

Para una canongía á D. Niceto Gomez Martinez, cura que ha sido de término y provisor y vicario general de la diócesis.

CADIZ.

Para una canongía á D. Domingo Gonzalez Villanueva, racionero de la misma iglesia.

Para id. á D. Joaquin Lopez, racionero de id.

Para id. á D. Juan Sanchez del Corral, medio racionero de id.

Para id. á D. José María Vega, medio racionero de id.

Para id. á D. José Rull y Castaño, párroco que ha sido de término.

Para id. á D. Claudio Lopez, misionero destinado en dicha ciudad.

Para id. á D. Francisco de Paula Martin Perez, vicerector del seminario conciliar.

Para id. á D. Eusebio Marquez, capellan que ha sido de la capilla de San Pedro, fundada en la santa y metropolitana iglesia de Sevilla.

Para id. á D. Ramon Mauri, medio racionero de dicha metropolitana iglesia de Sevilla.

Para id. á D. José María Góngora, párroco del sagrario de dicha catedral y fiscal de la diócesis.

CALAHORRA.

Para una canongía á D. Antonio Arguiriano, racionero de id.

Para id. á D. Joaquin de Urquijo, racionero de Santo Domingo de la Calzada.

Para id. á D. Nicasio Olartúa, racionero de la iglesia catedral de Cuenca.

Para id. á D. Ignacio Herreros, cura ecónomo de la catedral de Calahorra.

MALAGA.

Para una canongía á D. Diego José Llinas, racionero de id.

Para id. á D. Juan María Manzano, canónigo de la colegiata del Salvador de Granada.

Para id. á D. Manuel Rodrigo Vallabriga, racionero del Santo Sepulcro de Calatayud.

Para id. á D. Juan Nepomuceno Escudero, fiscal del arzobispado de Sevilla.

Para id. á D. Juan García Guerra, canónigo de la colegiata de Osuna.

Para id. á D. José Delgado y Quirós, canónigo de la colegiata de Antequera.

Para id. á D. Juan Alvarez y Perez, párroco que ha sido en la misma diócesis.

Para id. á D. Juan Galan y Reina, cura párroco de Coin.

SEGORBE.

Para una canongía á D. José María Prendergast y Gordon, capellan del R. Obispo de la diócesis.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden—Circular.

Excmo. Sr.: Con objeto de aclarar las dudas que se han suscitado y propuesto por los Directores generales de las armas sobre la inteligencia del Real decreto de 5 de Enero último, y para que las propuestas de las gracias que en el mismo se concedieron al ejército con motivo del feliz natalicio de la Princesa Doña María Isabel, guarden en su formacion la uniformidad debida, la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien dictar las siguientes reglas:

1.ª Se incluirán en las expresadas propuestas todos los individuos de las clases comprendidas en el referido decreto, que no habiendo recibido gracia ni recompensa alguna después del 40 de Octubre de 1846, tuviesen tres años cumplidos de efectividad en sus respectivos empleos el día 20 de Diciembre último; pero en las armas é institutos en que los sargentos primeros mas antiguos esten en la reserva, bastarán á los de esta clase dos años de efectividad en su actual empleo, en conformidad á lo mandado en la Real orden de 16 de Enero próximo anterior. En los cuerpos de Guardia civil y de Carabineros que para el efecto de estas gracias serán considerados sin distincion de armas, así como en el de estados mayores de plazas, se contarán los tres años de efectividad, acumulando al tiempo que los individuos hayan servido en el ejército, el que lleven en los expresados cuerpos.

2.ª En las armas de artillería é ingenieros y en los cuerpos de alabarderos y estado mayor del ejército, se concederán los empleos y grados de que tratan los artículos 2º y 3.º del citado Real decreto en los términos que los mismos determinan; pero si al tenor de lo que en ellos se previene debiera recaer el empleo ó grado en individuos que los tengan superiores á los empleos que desempeñan en sus respectivos cuerpos, serán propuestos en su lugar los inmediatamente mas modernos que reunan las condiciones de los citados artículos; entendiéndose que los tres años de efectividad que se requieren para optar á los grados y cruces han de contarse precisamente en los empleos que sirven en los mismos cuerpos.

3.ª Los Jefes hasta la clase de Teniente Coronel inclusive, así como los Oficia-

les y sargentos primeros que después del expresado día 40 de Octubre de 1846 hayan recibido la cruz de primera clase de San Fernando sin haber antes obtenido el grado del empleo inmediato superior, podrán conmutar la expresada cruz por el grado que ahora les correspondiera si no hubiesen obtenido aquella condecoracion.

4.ª Las cruces de San Fernando é Isabel la Católica que durante el mismo tiempo hayan sido concedidas por determinada accion de guerra, y á consecuencia de propuesta especial formada por un Jefe superior militar debidamente autorizado para ello, y las de las Ordenes de Carlos III y San Juan no se considerarán como gracia para los efectos del citado Real decreto; pero se reputarán como tal las cruces dadas y demás concesiones hechas á las clases en general ó á los individuos en particular en virtud de propuestas colectivas ó de expedientes individuales, tales como vuelta al servicio, mayor antigüedad, revalidacion, indulto y cualquiera otra que ocasione ó reporte ventaja en la carrera, exceptuándose únicamente las que provengan de medidas orgánicas adoptadas en todo ó parte del ejército por haber así convenido al mejor servicio.

5.ª Las cruces pensionadas y sencillas de María Isabel Luisa, de que trata el art. 6.º del antedicho decreto, se distribuirán precisamente entre los individuos de las clases de tropa que resulten ser los mas antiguos de cada compañía, escuadron ó batería, con inclusion de sargentos segundos y cabos.

6.ª No servirá de óbice para optar por antigüedad á las expresadas cruces pensionadas la circunstancia de que los individuos á quienes ahora correspondan hayan obtenido la sencilla después del 40 de Octubre de 1846; pues que los que tengan esta como recompensa de hecho de armas personal, conservarán ambas; y los que por otro motivo, recibirán la pensionada en vez de la sencilla con que al presente estén condecorados.

7.ª Los Inspectores y Directores generales de las armas podrán formar las propuestas de las expresadas gracias en la forma siguiente. Por cuerpos y clases, las de los Jefes, Oficiales y demás individuos que estén en las filas: por Capitánias generales, las de los Jefes y Oficiales que se hallen en situacion de reemplazo; y por clases, las de los empleados en comisiones activas del servicio, segun se determinó para la infantería en Real orden de 16 de Enero último.

8.ª Las propuestas para los empleados político-militares se ajustarán á lo prevenido en el citado Real decreto y en las reglas que preceden, en cuanto lo permitan las asimilaciones de sus empleos con los del ejército.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1852.—Ezpeleta.—Sr. Director general de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura.

Visto el expediente remitido por V. S. é instruido á instancia de D. Jaime Colomer y los demás dueños y poseedores del mancebo llamado Villafruns del término de Balsareny, partido de Manresa, en solicitud de Real autorizacion para el aprovechamiento de un salto de agua en el rio Llobregat, con aplicacion á la industria, ó sea para dar movimiento á un molino y fábrica de hilados de cáñamo, lino ó algodón, debiendo tomar el agua en la parte derecha del rio donde hay una roca, y construyendo en este punto una presa diagonal de seis palmos de elevacion, que por la izquierda del rio deberá apoyarse en terreno de D. Simon Portella; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido conceder á los expresados Don Jaime Colomer y consocios la Real autorizacion que solicitan, entendiéndose á

condicion de la conformidad del citado Portella, y sin perjuicio de los derechos de propiedad del mismo ó cualquier otro interesado, y con la obligacion de observar en la construccion las condiciones siguientes propuestas por el Ingeniero de la provincia:

1.ª Se situará la presa en el mismo punto marcado en el plano, y su altura sobre las bajas aguas del rio no excederá de cuatro pies castellanos.

2.ª El punto de desagüe se colocará inmediatamente después del paso de las aguas por la fábrica y que hayan producido su efecto, siendo por lo tanto mas arriba de la presa inmediata de aguas abajo.

3.ª Siendo muy escasas las aguas de dicho rio en la estacion calorosa, y estando muy aprovechadas por la industria y riegos establecidos en sus orillas, Don Jaime Colomer y socios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de que las que ahora se les conceden no se empleen sino en dar movimiento al molino y fábrica que pretenden establecer, debiendo volver al rio todas las que tomen para este objeto, sin consentir que se aminoren por riegos ú otros usos semejantes, bastando la infraccion de esta cláusula para que se les retire la concesion que ahora se les hace.

4.ª Si por efecto del establecimiento de la presa resultaren en las avenidas extraordinarias del rio perjuicios á la propiedad de Portella, D. Jaime Colomer y socios estarán obligados á satisfacer los daños causados, que se tasarán por peritos nombrados por ambas partes; y en caso de desavenencia, por un tercero elegido por el Juez de primera instancia. Para que haya lugar á este sistema de indemnizacion, deberán Portella ó sus habientes-derecho presentar su reclamacion en el término de seis meses, contados desde el día ó época en que se causó el daño; todo sin perjuicio de los recursos ulteriores que les correspondan con arreglo á las leyes y á los reglamentos de administracion pública.

Y á fin de que la obra se lleve á cabo bajo la vigilancia del citado Ingeniero, con arreglo al plano aprobado, lo devuelvo á V. S. rubricado por el Director general de agricultura, industria y comercio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1852.—Reynoso.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la instancia que por conducto del Gobernador civil de la provincia de Santander ha elevado el Ayuntamiento de aquella ciudad, en solicitud de que se haga una rebaja en los derechos de Arancel señalados á la importacion de los útiles, enseres, aparatos y demás que necesita con el fin de establecer una fábrica de gas para el alumbrado público de dicha capital; S. M. se ha servido desestimar la solicitud, como contraria á lo dispuesto en la base 6.ª de la ley de 17 de Julio de 1849.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1852.—Bravo Murillo.—Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE ESTADO.

Se ha recibido en esta primera Secretaría un despacho del Ministro plenipotenciario de S. M. en Washington, con fecha 25 de Febrero último, incluyendo el extracto de una parte que le há dirigido el Cónsul de España en Nueva-Orleans, cuyo tenor es como sigue:

«Excmo. Sr.: Mi parte telegráfica del 14 del actual habrá informado á V. E. de

mi arribo á este puerto el 9 á las tres de la tarde, en cuya hora recibí nuestro pabellon la satisfaccion ofrecida por este Gobierno, llenándola cumplidamente el General Twiggs, encargado de ejecutarla.

Impuesto del buen sentido en que se hallaba la gran parte de esta poblacion por varios informes amistosos de personas conocedoras del pais, decidí mi entrada oficial para la hora de las once en el citado dia, anunciándola el saludo de ordenanza á mi persona, y quedando informado el público por los periódicos de la mañana de haberse establecido el Consulado español en la calle Common, número 37, en donde actualmente se halla.

Con la franqueza y veracidad que me es natural, manifiesto á V. E. que no tuve el mas leve motivo de queja, directo ni indirecto, contra las gentes que presenciaron mi entrada, y que solo fui seguido por 50 ó 60 individuos, que mas por curiosidad hácia el Oficial que me acompañaba, que por otra razon me siguieron hasta el Consulado.

Desde entonces no ha habido motivo ni razon de queja alguna, y he recibido infinitas personas que con cordialidad me han felicitado por mi arribo, entre las que debo mencionar justamente al Procurador del distrito, que en varias partes me buscó para este cumplimiento.

La bien conocida galantería y educacion del Comandante del vapor que me ha conducido, le indujo á recibir á bordo cuanta gente quisiera visitarlo, y se ha visto en el dia de ayer el interés y deseo de esta poblacion en la notable concurrencia que lo invadió desde antes de las doce del dia hasta las seis y media de la tarde.

Los finos modales del mencionado Jefe y de la oficialidad, mis esfuerzos de agrado y urbanidad hácia los visitantes, y el brillante estado del buque, han dejado complacidos á estos, entre los que figuraba una buena parte de lo mas escogido de la poblacion; quedando igualmente satisfechos el Jefe y Oficiales del vapor de la cordialidad con que eran tratados por aquellas personas: mañana domingo tendrá lugar otro recibimiento como el de ayer, al que no se ha invitado al General Twiggs con su estado mayor, ni al Mayor General de esta legión con el suyo, por no haberse recibido visita de ninguno de ellos.

Determino que regrese este buque á su destino el martes próximo 17 del corriente; y pienso estimular al Excelentísimo Sr. Capitan general de la Isla de Cuba, y al Excmo. Sr. Capitan general de aquel apostadero, para que con alguna frecuencia visiten este puerto otros de nuestros buques de guerra, y se desvanezca la comun creencia en este pais respecto de nuestros buques, consiguiéndose unir con amistosa fraternidad los que sin motivo han considerado enemigos á las fuerzas de mar y tierra que guarnecen la Isla de Cuba.

Por el vapor *Americano*, que salió para la Habana el 10, informé al Excelentísimo Sr. Capitan general de aquella Isla de haber recibido la satisfaccion ofrecida por el Gobierno federal, y prepararme á hacer mi entrada oficial.

La Reina nuestra Señora há visto con agrado las exposiciones que con motivo de los últimos sucesos han dirigido por conducto de este Ministerio los españoles residentes en Liverpool, y los que se encuentran en Florencia. Firman la primera los que se expresan á continuación:

Guillermo Balleras, José Oronoz, Francisco Javier Balleras, Francisco Perrier, Joaquin Mathé, Juan de Recaveche, A. Genieys, F. de Oleaga, Francisco Rodriguez, Juan María Uribe, Félix Collado, Luis Balleras.

Y la segunda los siguientes: Camilo de los Príncipes de Buspoli, Duque de Lucca, Conde de Chinchon; Carlota de Godoy y Borbon, Duquesa de Lucca, Condesa de Chinchon; Adolfo Ruspoli, Marqués de Boadilla; Antonio de la Torre, Mónica de la Torre, Salvador Rubio de Tejada, María Dolores Delgado de Gorreni, Constanza de Ciria de Galli, Francisco Javier de Solís, Antonio Ruiz de la Fuente é Izquierdo, y Ricardo Bucelli.

EXPOSICIONES A S. M.

Señora: El Juez de primera instancia cesante que abajo suscribe y súbdito leal de V. M., vecino de esta vuestra villa, faltaría á su constante fidelidad y amor acendrado á V. M. si al ser noticioso del horrible delito perpetrado contra la sagrada persona de V. M. el dia 2 de Febrero, dejara de manifestarle por una parte su profundo dolor é indignacion, y por otra la consoladora esperanza de que á pesar de tan monstruoso atentado, todavia la preciosa é importante vida de V. M. está salvada por dignacion de la divina Providencia, que la ha conservado á tan buena Reina como Madre.

En este estado si el que suscribe no cesa ni cesará de dirigir fervientes votos al Omnipotente por su pronta y plena curacion, tampoco puede omitir á V. M. que su humilde persona está siempre dispuesta á reiterar en favor de V. M. sus servicios hasta donde V. M. los crea necesarios, y con ellos poder siempre sacrificar su vida en vuestra defensa, que es el principal deber de todo español bueno y honrado.

Dígnese V. M. admitir la mas pura, sincera y cordial expresion de los sentimientos que animan, han animado y animarán siempre á este vuestro Juez cesante y humilde súbdito.

El Burgo de Osma Febrero 5 de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Luis Martínez Laviesca.

Señora: La sociedad económica de Amigos del pais de Granada, amante siempre de sus Reyes y de la paz y estabilidad de las instituciones, ha visto con el sentimiento mas profundo el inminente riesgo en que la mano aleva de un malvado puso la preciosa vida de V. M. Por fortuna, Señora, el pueblo español conserva en el fondo de su corazon, con las sagradas creencias que le legaron sus mayores, regadas con la sangre de mil heroes, el amor y lealtad á sus Reyes.

No es la España el pais del regicidio; y si una horrible excepcion cubre hoy de luto los corazones de sus hijos, el grito unánime de estos demuestran la proverbial hidalguia y lealtad españolas.

Esta corporacion benéfica, que debe su origen á uno de vuestros augustos antecesores, abunda en estos sentimientos, y todos sus individuos, conmovidos por la mas justa indignacion contra el que en vano intentó manchar nuestra adhesion, y de un profundo pesar por los padecimientos de V. M., acuden hoy á los pies del Trono para expresar sus sinceros y españoles sentimientos, y ofrecerle á la vez sus intereses y hasta las vidas en su defensa.

Dígnese acoger V. M. los fervientes votos que esta corporacion eleva al Ser Omnipotente para que termine los padecimientos que sufre, y vuelva á lucir por el consternado pueblo la aurora de su felicidad en la augusta frente de su adorada Reina.

El Todopoderoso conserve la importante vida de V. M. y la de su augusta descendencia dilatados años para bien de la monarquía.

Granada 7 de Febrero de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Francisco Checa Lozano, director; José Mendoza Jordan, segundo director; Francisco de Paula Fauste, Juan Pedro de Abarrategui; J. de Dios de la Rada y Delgado, secretario general; José de Fuster, Manuel Mendez Solves; Carlos Becker, vicesecretario; Francisco Montells Nadal, J. de Dios de la Rada, Francisco Javier Arroyo, Cayetano Gomez, Francisco Ristoy, Juan Alvarez, Ignacio Antonio Navarro, cura de San Matias; Miguel Olmedo y Palencia, Antonio Pugnaire, José Fernandez de Segura, Miguel de Luque Calvo, Manuel Campos, Mariano Abad Navarro, Manuel de Raso y Orozco, Juan Navarro y Ruiz, José Ginestal, Gaspar Mendez, Antonio del Hortal, Francisco Medialdea y Ortiz, José Gonzalez, Miguel María, Francisco Maestre, Fabio de la Rada y Delgado, Gaspar Mendez Soltes, José Barroeta y Marquez, Francisco Perez de Herrasti, Antonio Muñoz Baez, Miguel Jimenez y Urbina, N. de Paso y Delgado, Nicolas de Paso y Sanchez.

Señora: La Junta de comercio de Málaga, consternada con la noticia del atroz atentado cometido contra la sagrada persona de V. M., dirige sus preces al Altísimo, para que en su misericordia se digne parer las consecuencias de tan horroroso crimen, como se ha dignado impedir la consumacion de un hecho que hubiera sumido á la España en la horfandad y el desconsuelo.

El pais entero execra un sacrilegio que mancilla la reconocida lealtad de los españoles, y esta Junta es intérprete de los sentimientos de amor y fidelidad que profesa la clase que representa hácia la persona de su Reina, cuya vida es la garantía de paz y felicidad para esta nacion.

Málaga 5 de Febrero de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El vicepresidente, Jorge Loring; Joaquin Sotelo, Esteban Perez, José Cruces, Francisco Fernandez, Pedro Quartín, Frutos Portal, José Sedeño; Juan N. Blasco, vocal secretario.

2ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.
REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía española Reina de las Españas.—A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que hemos venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en primera y única instancia pende ante el Consejo Real entre partes, de la una el licenciado D. Benigno Quirós y Contreras, abogado defensor de D. Manuel María Linage, Contador cesante de bienes nacionales de la provincia de Zamora, demandante, y de la otra la Administracion central del Estado, y Mi Fiscal en su representacion, demandado, sobre mejora de clasificacion que se hizo á Linage en la Real orden de 2 de Mayo último.

Visto:—Visto el recurso dirigido al Consejo Real por D. Manuel María Linage, que con Real orden de 28 de Agosto anterior, expedida por el Ministerio de Hacienda, y conforme á lo dispuesto en el art. 44 de Mi Real decreto de 28 de Diciembre de 1849, se remitió á dicho Mi Consejo Real, en cuyo recurso pretende el recurrente se declare son de legitimo abono para su clasificacion de cesante los 44 años y 42 dias que sirvió como escribiente de las Contadurías de Sevilla y Ecija, y Oficial tercero de la Administracion de la última ciudad, volviendo al goce de su cesantía de 6000 rs. anuales.

Visto el escrito de Mi Fiscal oponiéndose á la declaracion que solicita Linage por considerarla contraria á las disposiciones sobre clases pasivas:

Visto el expediente gubernativo, que junto con el recurso de Linage se remitió igualmente al Consejo Real, del cual aparece entre otras cosas que la Junta de clases pasivas no estimó abonables los años que este interesado desempeñó la plaza de escribiente de las Contadurías de Sevilla y Ecija, y la de Oficial tercero de la Administracion de la última ciudad, y á su virtud, que no reuniendo los años de servicios que la ley exige, debía cesar en el percibo de los 6000 rs. que gozaba como cesante.

Vista la Real orden motivada expedida en 2 de Mayo último por el Ministerio de Hacienda á propuesta de la Direccion general de lo Contencioso, en virtud de las reclamaciones de Linage contra la resolucion de la Junta, y remision que esta dependencia hizo del expediente al dicho Ministerio de Hacienda, en cuya Real orden fueron desestimados tambien para la clasificacion del recurrente los años que este sirvió la plaza de escribiente y Oficial tercero de la Administracion de Ecija, y en su consecuencia se declaró no tener derecho á haber alguno como cesante:

Visto lo alegado por las partes que litigan durante la sustanciacion de este pleito:

Visto el Real decreto de 3 de Abril de 1828 sobre arreglo de sueldos á los empleados en las clases activas y pasivas:

Vistas las disposiciones generales acerca de las clases pasivas que contiene la ley de presupuestos de 1835:

Considerando que por el reglamento y plantilla aprobada por S. M. en 3 de Abril de 1828, obtuvo Linage la plaza de escribiente de la Contaduría de Rentas de Ecija; que para la de Oficial tercero de la Administracion del mismo punto fué nombrado de Real orden, y á la que ascendió con mayor sueldo, siendo por consiguiente de abono estos servicios con arreglo al art. 42 del Real decreto de 3 de Abril de 1828:

Considerando que los nombramientos de escribiente de la Contaduría de Rentas de Sevilla carecen de las circunstancias prevenidas por la legislacion vigente para que procediese el abono de estos servicios:

Oido el Consejo Real, en sesion á que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; D. Felipe Montes, D. Pedro Sainz de Andino, el Marqués de Valgornera, D. José María Perez, D. Francisco Warleta, el Conde de Valmasada, D. Manuel García Gallardo, Don Antonio de los Rios Rosas, D. Roque Guruceta, D. Juan Felipe Martínez Almagro, D. Manuel de Soria, D. José Velluti, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Marqués de Someruelos, D. Miguel Puche y Bautista, D. Pedro María Fernandez Villaverde, el Conde de Quinto, D. Facundo Infante, D. Antonio Gonzalez, Don José del Castillo y Ayensa, D. Saturnino Calderon Collantes, D. Antonio Doral, el Conde de Romera, D. Manuel de Sierra y Moya, Don Antonio Caballero, y D. Cándido Nocedal,

Vengo en mandar que se abone á D. Manuel María Linage para su clasificacion el tiempo que sirvió la plaza de escribiente de la Contaduría de Rentas de Ecija, en virtud del reglamento y plantilla aprobada por S. M. en 3 de Abril de 1828, y la de Oficial tercero de la Administracion de la misma ciudad, dejando sin efecto la Real orden de 2 de Mayo último en cuanto se opone á esta determinacion, y disponiendo que se lleve á efecto en los demás particulares que contiene.

Dado en Palacio á veinte y ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la

Gobernacion del Reino.—Manuel Bertran de Lis.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, y se notifique á las partes por cédula de uger, y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 4 de Marzo de 1852.—José de Posada Herrera.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES
INDIRECTAS.

Habiéndose dispuesto que se proceda al arriendo de los derechos de puertas de la ciudad de Palencia por el tiempo que falte del corriente año, á contar desde el dia en que tome posesion el arrendatario, y por los dos años siguientes de 1853 y 1854, bajo las condiciones y reglas aprobadas por Real orden de 3 de Marzo de 1851, insertas en la *Gaceta* de 14 del mismo, y sirviendo de tipo el precio anual de 520,000 rs., ha señalado esta Direccion general el dia 25 de Abril próximo para celebrar en su despacho, de una á dos de la tarde, el acto de la subasta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; advirtiéndose á los que se propongan tomar parte en la subasta que esta será doble, celebrándose el propio dia 25 en Madrid y en Palencia, y que el presupuesto del arriendo, importante, como queda dicho, 520,000 rs., ó sea el producto parcial calculado á cada una de las especies gravadas, se les manifestará en esta misma Direccion á todos los que gusten examinarle.

Madrid 23 de Marzo de 1852.—José María Lopez.

DIRECCION GENERAL DE ULTRAMAR.

Hallándose vacante el deanato de la santa iglesia catedral de la Habana, dotado con el haber anual de 5000 pesos, se pone en conocimiento del público, á fin de que los que reúnan las circunstancias y condiciones prescritas por las leyes y reglamentos vigentes, y aspiren á obtenerle, acudan á esta Direccion general en el término de cien dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno, para que sean calificados sus méritos al tenor de lo que dispone el Real decreto de 30 de Setiembre último.

Madrid 24 de Marzo de 1852.—El Director general, Vicente Vazquez Queipo.

RECTIFICACION.—En la *Gaceta* de ayer miércoles 24, sentencia del Supremo Tribunal de Justicia, plana 3.ª, columna 3.ª, línea 54, dice: en la que, léase en que la &c.

En dicha plana 3.ª y columna, línea 77, dice de que, léase del que.

En las mismas plana y columna, línea 80, dice partida 3.ª, léase: partida 5.ª

En id., id., id., línea 91, dice consorte, léase causante.

3ª SECCION.—ANUNCIOS.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Hallándose vacante una categoria de término en la facultad de medicina por fallecimiento de Don Ignacio Ameller, se ha mandado sacar á concurso por Real orden de 18 del actual, en la forma prevenida en la legislacion vigente. En su virtud los que se crean con derecho á esta categoria presentarán sus solicitudes en el Ministerio de Gracia y Justicia por conducto del rector, y acompañadas de la relacion de méritos y servicios en el término de un mes, á contar desde la fecha de este anuncio; advirtiéndose que pasado este plazo no se admitirá instancia alguna aun cuando su fecha sea anterior.

Madrid 23 de Marzo de 1852.—El Subsecretario, Antonio Escudero.

HOSPITAL DE LA PRINCESA.

Suscripcion especial.—Trigésimacuarta lista.

| Números. | Nombres de los suscritores. | Rs. vn. |
|----------|--|-------------|
| | Suma de las suscripciones anteriores... | 828,269.. 7 |
| 247 | El Ayuntamiento y vecinos de Chinchon | 574 |
| 248 | Los individuos de la comision encargada de formar la carta geológica de la provincia de Madrid y la general del reino. | 180 |
| 249 | La diócesis de Albarracín en Aragon | 1,436 |
| 250 | El Ayuntamiento y vecinos del Real sitio de San Fernando... | 209.27 |
| 251 | El Ayuntamiento y vecinos de San Martín de la Vega | 524.16 |
| 252 | D. José Teresa Garcia, como Teniente alcalde del distrito de la Aduana | 4,551 |
| 253 | El Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo á nombre del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Palencia por el clero catedral, parroquial &c., de su diócesis. | 16,000 |
| 254 | D. Manuel Pascual de Medina, como Teniente alcalde del distrito de la Inclusa | 458.20 |

| | | |
|---------------|---|------------|
| 255 | D. Luis Larrea, Administrador de loterías | 140 |
| 256 | D. José Vazquez, id. | 120 |
| 257 | D. Salustiano Gomez Bermejo, idem | 200 |
| 258 | D. Gregorio Santos | 120 |
| Total rs. vn. | | 952,462.18 |

Suscripción general.—Trigésimasegunda lista.

| Números. | Nombres de los suscritores. | Rs. vn. | |
|---|--|---------|------------|
| Suma de las suscripciones anteriores... | | | 118,357.32 |
| 2631 | D. Santiago Alvarez, apoderado de Doña Mariana Collado | 100 | |
| 2632 | Sres. Uriarte y compañía | 100 | |
| 2633 | El Sr. Marqués de Salas | 100 | |
| 2634 | La Sra. Marquesa de Salas | 100 | |
| 2635 | D. José de la Peña, Administrador de loterías | 60 | |
| 2636 | D. Pedro Laguey, id. | 60 | |

| | | |
|---------------|-------------------------------------|------------|
| 2637 | D. Valentin Sanchez, id. | 100 |
| 2638 | D. Rafael Zubillaza, id. | 40 |
| 2639 | D. Juan Francisco Quintanilla, idem | 100 |
| 2640 | D. Venancio Ibarra, id. | 100 |
| 2641 | D. Juan Rodriguez Cuesta, id. | 100 |
| 2642 | D. Domingo Box, id. | 80 |
| 2643 | D. Eugenio Rivagorda, id. | 100 |
| 2644 | D. Lucio Dominguez, id. | 100 |
| 2645 | D. José Perez, id. | 69 |
| 2646 | D. Benito Garcia Guerra, id. | 100 |
| 2647 | D. Alvaro Gonzalez, id. | 100 |
| 2648 | D. Marcelino Garcia Olmo, id. | 30 |
| 2649 | D. Carlos Pavon, id. | 100 |
| 2650 | D. Antonio Gil, id. | 40 |
| 2651 | D. José Valdivieso, id. | 40 |
| 2652 | D. Luis Pardo, id. | 60 |
| 2653 | D. Juan José Lopez Prado, id. | 80 |
| 2654 | D. Manuel Martinez Vicien, id. | 80 |
| Total rs. vn. | | 120,287.52 |

Madrid 25 de Marzo de 1852.—El Secretario del Banco español de San Fernando, M. M. de Uhagon.

DISTRITO DE LA ADUANA.

LISTA de los individuos que se han suscrito en dicho distrito para la edificación del Hospital de la Princesa.

| Nombres. | Calles. | Números. | Cuartos. | Cuotas. |
|---|-----------------------------|----------|------------|---------|
| D. José Teresa Garcia | Infantas | 4 y 6 | Tercero | 100 |
| D. Manuel Antonio Garcia | Idem | 54 | Segundo | 100 |
| D. Manuel Rigos | Caballero de Gracia | 15 | Bajo | 19 |
| D. Segundo Abenivar | Mayor | 59 | Segundo | 19 |
| D. Jacinto Revillo | Leon | 24 | Idem | 19 |
| D. Juan Manuel Aguado | Encarnación | 7 | Principal | 19 |
| D. Antonio Parra | Cava de San Miguel | 12 | Segundo | 19 |
| D. Genaro Cerrudo | Angosta de Peligros | 4 | Cuarto | 10 |
| D. Lope Reguillo | Corredera baja de San Pablo | 20 | Tercero | 10 |
| Francisco Gaba | Negros | 20 | Cuarto | 10 |
| Ignacio Reigon | Montera | 2 | Principal | 100 |
| Doña María del Carmen Laci | Gravina | 4 | Segundo | 19 |
| D. Santos Joga | Cañizares | 22 | Cuarto | 19 |
| D. Luis Calbo y Agar | Caballero de Gracia | 2 | Segundo | 40 |
| D. Manuel Lopez Santa Olalla | Alcalá | 5 | Tienda | 100 |
| D. José Garcia | Idem | 5 | Idem | 100 |
| D. Segismundo Moret | Infantas | 19 | Principal | 100 |
| Doña Concepcion Remisa de Moret | Idem | 19 | Idem | 100 |
| Excmo. Sr. Conde de Torrejon | Idem | 42 | Idem | 100 |
| D. Carlos Gonzalez | Montera | 14 | Tienda | 20 |
| Los Sres. Banqueros Faure Cadet | Idem | 29 | Principal | 100 |
| Los socios de la casa Faure Cadet | Idem | 29 | Idem | 100 |
| D. Miguel Lubelza | Barquillo | 12 | Segundo | 80 |
| D. Joaquin Gallarza | Caballero de Gracia | 14 | Idem | 40 |
| D. Francisco de Paula Mellado | Santa Teresa | 8 | Principal | 100 |
| D. Manuel Lopez | San Miguel | 19 | Idem | 100 |
| D. Pedro Cramer | Montera | 54 | Tienda | 50 |
| D. Tomás de Miguel | San Gregorio | 8 | Toda | 100 |
| Excmo. Sr. Marqués de Castelar | Caballero de Gracia | 58 | Idem | 100 |
| D. Pedro de Oruña | Montera | 51 | Tienda | 100 |
| D. Pedro Zuazubiscar | Idem | 51 | Idem | 100 |
| Mr. Olmeyer y su familia | Alcalá | 4 | Idem | 500 |
| Doña María Quintana, viuda de Moret | Infantas | 19 | Principal | 57 |
| D. Francisco Bermejo | Montera | 6 | Tienda | 60 |
| D. Domingo Guevara y dependientes | Alcalá | 4 | Idem | 178 |
| D. José Panuchi y Barata | Libertad | 25 | Bajo | 60 |
| D. Bartolomé Zamora | Arco de Santa María | 25 | Segundo | 40 |
| D. Marcos Garcia | San Marcos | 23 | Tienda | 60 |
| Sr. Marqués de la Torrejilla | Angosta de Peligros | 2 | Toda | 100 |
| Sr. D. Bernardino Nuñez Arenas | Soldado | 8 | Idem | 100 |
| Excmo. Sr. D. Antonio Sola | Clavel | 1 | Idem | 100 |
| Sr. Conde de Polentinos | Infantas | 51 | Idem | 100 |
| D. J. A. Gallo | Carrera de San Gerónimo | 51 | Entresuelo | 100 |
| D. Elias Lopez | Montera | 25 | Tienda | 58 |
| D. Antonio Herman | Caballero de Gracia | 25 | Bajo | 100 |
| D. Isidoro Diaz | Idem | 11 | Segundo | 40 |
| D. Gregorio Antonio Lopez | Montera | 30 | Tienda | 80 |
| Excmo. Sra. Condesa de Manila | Reina | 19 | Tercero | 40 |
| D. Manuel Miranda | San Anton | 58 | Bajo | 40 |
| D. Francisco del Rio | San Marcos | 59 | Tienda | 38 |
| Excmo. Sr. Duque de Medina de las Torres | Almirante | 25 | Principal | 100 |
| Excmo. Sra. Duquesa de Medina de las Torres | Idem | 25 | Idem | 100 |
| Excmo. Sr. Duque de Zaragoza | Idem | 25 | Segundo | 100 |
| Sr. D. Pedro Farrugia | Montera | 20 | Café | 100 |
| Doña Juana Lopez | Belen | 5 | Bajo | 40 |
| Sr. D. José Alvarez | Libertad | 4 | Segundo | 57 |
| Excmo. Sra. Condesa de Vellisca | Idem | 7 | Idem | 60 |
| Total | | | | 4354 |

D. José Cano, comendador de la Real orden americana de Isabel la Católica, Comisario ordenador de Marina y de este departamento, y Vocal nato de su Junta económica &c. &c.

Hago notorio, que en cumplimiento de Real orden de 13 de Febrero último, se saca a nuevo remate, y en los días 4.º, 13 y 20 de Abril próximo, el suministro de víveres para este departamento, ante su Junta económica, y por pliego cerrado, que se admitirán precisamente desde las doce a la una de dichos días, conforme al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la escribanía del departamento.

Y para que conste y sea notorio hice extender este edicto, que firmo con el infrascripto Secretario honorario de S. M. y escribano principal del citado departamento.

Ferrol Marzo 17 de 1852. — José Cano. — Vicente Gonzalez.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza se cita, llama y convoca á todas y cualesquiera personas que se crean con derecho á la propiedad de dos censos sobre casa en esta ciudad, calle del Calvario, esquina á la de Gamonales, núm. 152, y no

de 1634 rs. de capital á favor de D. Francisco Marrufo, impuesto en 1634, y otro de 1000 ducados, de fecha incierta, á favor de la capellanía que sirvió D. Luis de Sotomayor, para que en el término de 90 días, contados desde la publicación triplicada de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presenten á ejercitarlo en el expediente que pende en dicho juzgado á instancia de parte legítima; bajo apercibimiento que pasado dicho término se declararán extinguidos los capitales de los sobredichos censos, y se procederá á la cancelación de las imposiciones.

Cádiz 50 de Diciembre de 1851.—Joaquin Rubio.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, Juez decano de primera instancia de esta capital, dada por la escribanía de número del Sr. D. José María de Garamendi, se cita, llama y emplaza por tercero, último é improrogable término de 10 días á cuantos se crean con derecho á la mitad vinculada del patronato Real de legos fundado por D. Diego Valles Mejorada, en concepto de inmediatos sucesores, á fin de que dentro de él se presenten por sí ó por medio de representante legítimo á deducir las acciones que crean competirles; con apercibimiento que pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Marzo de 1852.—Garamendi.

Por el presente segundo anuncio y en virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, Juez decano de primera instancia de esta capital,

refrendada del escribano de número de la misma Dr. D. Mariano Garcia Sancha, se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Francisco Antonio Cortizo, vecino que fué de esta corte, para que en el término de 20 días, á contar desde el de la publicación de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, acudan á deducirle en debida forma en dicho juzgado y escribanía y autos que se siguen con motivo de la muerte intestada del expresado Cortizo.

D. Bernabé de Bernaola, Juez de primera instancia de esta villa de Medina de Pomar y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los parientes y demás que se crean con derecho á la adjudicación de los bienes que constituyen la capellanía fundada en la parroquia del pueblo de Rufrancos por D. Bartolomé Lopez de la Puente, en la que se han mostrado parte D. José y D. Francisco del Valle, vecino el primero de Salas de Bureba, y cura sirviente el segundo de Cornudilla, para que en el término de 30 días, contados desde su inserción en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este juzgado por medio de procurador legítimo con poder bastante á deducir su derecho; prevenidos de que pasados sin hacerlo se sustanciará el expediente en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Medina de Pomar á 3 de Marzo de 1852.—Bernabé Bernaola.—Por su mandado, Bernabé Presillas.

D. Cristóbal Gonzalez Romo, abogado de los Tribunales de la nación y Alcalde constitucional por S. M. de esta ciudad de Sanlúcar de Barrameda.

Por el presente y en su virtud cito, llamo y emplazo á Antonia y Josefa Garrido, hermanas, cuyo paradero se ignora, y á las demás personas que se crean con derecho á una casa situada en el barrio alto de esta población, plazuela de la Caridad, haciendo esquina á la calle de Misericordia, señalada con el núm. 47, para que dentro de 15 días, contados desde el de la inserción de este edicto en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia, se presenten á redimir dicha finca que ha sido denunciada por ruinosas; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, se procederá á su justiprecio y subasta, rematándose en el mejor postor que se presentare.

Sanlúcar de Barrameda 16 de Marzo de 1852.—Cristóbal Gonzalez Romo.—Por su mandado, Nicolás Mateos.

Por providencia del Sr. D. Antonio Esponera, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, refrendada por el escribano del número D. Manuel Franco, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de 20 días á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento abintestado de Doña Eufrosina Torres, vecina que fué de esta corte y natural de Estella, bien en el concepto de herederos ó acreedores, para que dentro del referido término comparezcan en dicho juzgado y escribanía por medio de procurador en forma á deducir las acciones de que se crean asistidos.

Madrid 25 de Marzo de 1852.—Franco.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Señor Capitan general de esta provincia se ha señalado para junta general de acreedores á la cesion voluntaria hecha por el Excmo. Sr. General D. Nicolas Ecequiel de Isidro de la tercera parte de su sueldo, el día 31 del corriente á las doce de su mañana en el referido juzgado, calle de Atocha, ex-convento de Santo Tomás, piso entresuelo de la izquierda.

Madrid 22 de Marzo de 1852.—Juan Miguel Martinez.

D. Antonio José de Luque, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por este mi tercer edicto y último cito, llamo y emplazo por el término de nueve días al sardinero que extrajo de la aldea de Peñarroya el 12 de Diciembre último una lechona de la propiedad de Lope Perales, para que presentándose en el cárcel de este partido conteste á los cargos que en la causa que se sigue le resultan; apercibido que de no hacerlo se seguirá en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuente Ovejuna á 9 de Febrero de 1852.—Antonio José de Luque.—Rogelio Zamorano y Romero.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 24 de Marzo á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Titulos del 3 por 100, 39 3/4.

Cupones no llamados á capitalizar, 9 1/2

Acciones del Banco español de San Fernando, 100.

CAMBOS.

Londres á 90 días, 50-80 p.

Paris, 5-34 á 8 d. v.

Alicante, 3/8 d.

Barcelona á ps. fs., par pap.

Bilbao, par din.

Cádiz, 3/4 d.

Coruña, 1/2 din. d.

Granada, 3/4 d.

Málaga, 3/4 id.

Santander, 1/4 pap. d.

Santiago, 1/2 din. d.

Sevilla, 3/4 d.

Valencia, 1/2 id.

Zaragoza, 3/4 id.

Descuento de letras al 6 por 100 al año

ANUNCIOS NO OFICIALES.

SOCIEDAD DEL FERRO-CARRIL DEL GRAO DE VALENCIA A JATIVA.

Se convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria para el día 28 del corriente á las once de su mañana. Para que la junta se considere legalmente instalada, es preciso que por lo menos concurren la representación de la mitad del capital emitido.

Se recomienda muy particularmente por la di-rección la asistencia de los señores accionistas.

Valencia 16 de Marzo de 1852.—El director gerente, José Campo.—Severo Hévia.

Se saca á pública subasta el parador nuevo titulado de la Cadena, sito en el pueblo de Valdemoro, 5 leguas de esta corte, lindando al camino Real de Aranjuez: contiene casa hospedería en diferentes pisos, graneros, pajar, palomar, cueva, espaciosas cuadras, patio, corrales con su correspondiente pozos y un gran porche; teniendo de sitio dicha finca 55,000 pies cuadrados, pudiendo servir tambien para almacenes, fábrica ó casa de labor. Dicha subasta se verificará en los días 30 y 31 del presente mes y á la hora de una á dos de la tarde en dicho pueblo y parador, y en Madrid en los mismos días y hora calle de Hortaleza, núm. 96, cuarto segundo de la izquierda, en donde se hallará el pliego de condiciones.

La Junta directiva de la sociedad minera la Reparadora ha dispuesto que las acciones números 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 393, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421 y 422, cuarto número 4 de la acción 278, cuartos 3.º y 4.º de la acción 414, y 1.º y 2.º de la acción 423, sean amortizadas por haberse extraviado á los representantes de los socios de Cuevas y Vera las láminas señaladas con dichos números.

Lo que se participa al público para su conocimiento.

Madrid 18 de Marzo de 1852.—El Director, Vizconde de Castel-Ruiz.

El Sr. D. Francisco de Azpurúa, su familia ó herederos, caso de haber fallecido, tendrán la bondad de presentarse ó mandar las señas donde habitan á D. Ildefonso Alejandro y Alvarez, plaza de las Cortes, núm. 8, cuarto segundo, para enterarles de un asunto que les interesa.

Tambien se agradecerá á cualquiera persona que se sirviese decir el paradero del referido Azpurúa ó su familia.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonía.—Amar despues de la muerte, comedia en tres actos.—La danza valenciana, baile.

A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—Mi secretario y yo, comedia en un acto.—Variaciones de flauta sobre temas de Lucrecia.—La sociedad de los trece, comedia en un acto.—La Jacarandosa, baile nuevo.—Variaciones de flageolet sobre motivos de Freyschutz.—Fantasia de flauta.—Una fiesta en Galicia, baile nuevo.

TEATRO DEL DRAMA, calle de Valverde. A las cuatro y media de la tarde.—Esta funcion se anunciará por carteles.

A las ocho y media de la noche.—La Baltasara, drama nuevo en tres actos y en verso.—Un par de alhajas, comedia en un acto.

TEATRO DEL INSTITUTO ESPAÑOL. A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—Una vieja, comedia en cuatro actos.—Dos y uno, comedia en un acto.

TEATRO DE LA CRUZ.—Compañía española. A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonía.—La ley de represalias, drama en tres actos.—Baile.—La novia de palo, comedia en un acto.

A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—Una boda improvisada, comedia en un acto.—La danza valenciana, baile español.—Donde menos se piensa salta la liebre, ópera cómica, nueva, en dos actos y en verso.

TEATRO DEL CIRCO, lírico español. A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonía.—Por seguir á una mujer.—Baile.

A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—El sueño de una noche de verano.—Baile.

PLAZA DE TOROS. Hoy jueves 25 á las cuatro de la tarde (si el tiempo lo permite) se verificará una corrida de toros á beneficio del Hospital de la Princesa.—Una escogida reunion de aficionados, muy conocidos en esta corte, han concebido el pensamiento de dar la corrida que se anuncia á beneficio de dicho Hospital.—La Autoridad superior civil de la provincia ha secundado al momento sus deseos; y la empresa de la plaza de toros, animada de los mas filantrópicos sentimientos en favor del objeto á que se destinan los productos líquidos, ha cedido generosamente el local y cuantos efectos se han considerado necesarios para el mayor lucimiento. Tambien la administración de la plaza, por la empresa, y la mayor parte de los dependientes y operarios ceden sus haberes, y algunos suministran gratuitamente los objetos que construyen.—Los precios de las localidades son muy módicos; y si la filantropía del vecindario de esta capital corresponde á tan especial invitación, quedarán cumplidamente satisfechos los deseos de todos.—Se lidiarán seis toreros, los cuales saldrán engalanados con vistosas moñas, regaladas por varias señoras de esta corte.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.